

BASES DOCTRINALES Y SACRAMENTALES DE LA COMUNIÓN MUNDIAL DE IGLESIAS CATÓLICAS APOSTÓLICAS, VINCULANTES PARA ICERGUA

SOBRE LOS PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS DE COMICA

Art. 02. Sobre la fe católica en general.

1. COMICA profesa firme e íntegramente la fe católica, como está testimoniada en la Sagrada Escritura, en los Credos Apostólico y Niceno-Constantinopolitano, en los siete primeros Concilios Ecuménicos y en la Tradición de la Iglesia indivisa.
2. Por lo mismo, con Vicente de Lérins afirmamos que: “Reconocemos como fe verdadera y específicamente católica, aquello que ha sido creído por todos, en todas partes y en todos los tiempos”¹.
3. Todos los demás postulados doctrinales, creencias y prácticas, con tal que no sean contrarios a la fe católica, pueden ser aceptados por las iglesias locales o por los fieles, en el entendido de que los mismos no son vinculantes para nadie y que, por lo tanto, deben ser considerados como creencias y devociones privadas.

Art. 03. Sobre la Iglesia.

1. Reconocemos que la Iglesia local es la realidad visible y sacramental en la que se hace presente la totalidad de la Iglesia una, santa, católica y apostólica, fundada por Jesucristo.
2. Por Iglesia local entendemos al Pueblo de Dios que se organiza como comunión de comunidades que:
 - a. Profesa la fe de acuerdo al testimonio de las Sagradas Escrituras y del Credo o Símbolos Ecuménicos.
 - b. Que celebra la liturgia a través de la oración y de la vida sacramental, alcanzando su cúlmen en la celebración de la Eucaristía.
 - c. Que da testimonio del Evangelio como fruto de la experiencia de los dones del Espíritu que dan la vida nueva y la capacidad de amar.
 - d. Que reconoce como signo visible de su unidad al obispo que la preside en forma sinodal, junto al presbiterio, con la participación de todo el pueblo de Dios;
 - e. Que, a través del obispo, se encuentra en comunión con otras iglesias locales.

Art. 04. Sobre la Sacramentalidad de la Iglesia en general y la administración de los sacramentos.

1. Aceptamos y administramos los Sacramentos del Bautismo, de la Confirmación, de la Eucaristía, de la Reconciliación, de la Unción de los Enfermos, del Orden Ministerial y del Matrimonio.
2. Consideramos, en consonancia con la Tradición de la Iglesia indivisa, que la validez y eficacia de cada uno de los sacramentos es participación y expresión de la sacramentalidad de toda la Iglesia.

¹ *“Id teneamus, quod ubique, quod semper, quod ab omnibus creditum est; hoc est etenim vere proprieque catholicum”*

3. Dado que es en la Iglesia local en donde esta sacramentalidad se expresa, la administración de los sacramentos encuentra su verdadero significado y eficacia únicamente cuando se administran dentro y para la edificación de la iglesia local.
4. Cada Provincia Eclesial tiene la facultad de determinar su propio ritual para la celebración de los sacramentos, de acuerdo a la situación y contexto cultural en que se viva, con tal que:
 - a. Se mantengan íntegros todos los elementos considerados como esenciales para la celebración válida de los mismos, de acuerdo a la tradición católica, tanto ortodoxa como latina.
 - b. Se evite cuidadosamente introducir elementos ambiguos, para no caer en ninguna forma de sincretismo y mantener íntegra la tradición cristiana.
5. Se reconocen como ministros que válidamente pueden administrar los sacramentos los siguientes:
 - a. Para el Sacramento del Bautismo: son ministros ordinarios el obispo, el presbítero y el diácono. Es ministro extraordinario, en caso de grave necesidad, cualquier fiel cristiano.
 - b. Para el Sacramento de la Confirmación: es ministro ordinario el obispo. Excepcionalmente, se puede delegar a un presbítero para que lo haga.
 - c. Para el Sacramento de la Reconciliación o Penitencia: son ministros competentes únicamente el obispo y el presbítero.
 - d. Para el Sacramento de la Eucaristía: son ministros competentes únicamente el obispo y el presbítero.
 - e. Para el Sacramento de Unción de los enfermos son ministros competentes únicamente el obispo y el presbítero.
 - f. Para el Sacramento del Orden: es ministro competente exclusivamente el obispo.
 - g. Para el Sacramento del Matrimonio: los ministros son los mismos contrayentes que expresan su consentimiento matrimonial; aunque para que éste sea expresado válidamente se requiere la presencia de testigos. Son testigos oficiales el obispo, el presbítero y el diácono. En casos extraordinarios, ante la imposibilidad de la presencia de un ministro ordenado por un tiempo prolongado, dos fieles pueden ser testigos para que el consentimiento matrimonial sea expresado válidamente.

Art. 05. Sobre la Eucaristía.

1. Reconocemos en la Eucaristía el centro y cúlmen del culto de la Iglesia.
2. En su celebración la iglesia local se actualiza y se realiza como presencia sacramental de la Iglesia una, santa, católica y apostólica.
3. Creemos firmemente que por la acción del Espíritu Santo, dentro de la celebración Eucarística presidida por el obispo o un presbítero, a través de la Anámnesis y la Epíklesis el pan y el vino se transforman sacramental, real y efectivamente en el cuerpo y la sangre de Jesucristo.
4. Confesamos que aunque Cristo se ofreció, de una vez para siempre, como sacrificio expiatorio para toda la humanidad en el ara de la cruz, sin embargo la Eucaristía es verdadero sacrificio, porque en ella el único sacrificio de Cristo no solo se conmemora sino se actualiza y, por la acción del Espíritu Santo, el Reino de Dios se hace presente y la nueva creación de amor y comunión, se va manifestando en la historia y en la vida de nuestras comunidades.

Art. 06. Sobre el Sacramento del Orden.

1. El sacramento del orden se articula en tres grados: diaconado, presbiterado y episcopado,
2. Es indispensable haber sido ordenado en el grado inferior, para poder recibir válidamente el grado superior del sacramento del orden.
3. En consonancia con la tradición milenaria de la Iglesia indivisa, COMICA reconoce que únicamente los cristianos varones pueden ser válidamente ordenados como diáconos, presbíteros y obispos.

Art. 07. Sobre el concepto integral de Sucesión Apostólica.

1. Es nuestra intención reconocer y asumir plenamente el concepto aceptado por la Tradición Apostólica y vivido por la Iglesia indivisa durante el primer milenio a este respecto.
2. Por lo mismo, creemos que es desde la iglesia local, como Pueblo de Dios,² que se estructura en forma sinodal y participativa³, con diversidad de carismas y ministerios, entre los que se encuentra el ministerio ordenado, compuesto por diáconos, presbíteros y el obispo, que tenemos que llegar a entender los alcances, el ejercicio y la transmisión de la sucesión apostólica.
3. El ministerio ordenado nunca se puede comprender como algo que está encima de la comunidad sino como un don que, concedido por el Espíritu Santo,⁴ es reconocido por la comunidad⁵ y está al servicio y para la edificación de ésta.⁶
4. De esto resulta que la capacidad ministerial proveniente de la ordenación diaconal, presbiteral o episcopal, no se puede ejercer como poder o privilegio personal en forma autónoma y, hasta cierto punto, arbitraria; sino que su validez sacramental está subordinada a que se ejerza dentro de un contexto eclesial que refleje cuanto se testimonia en el Nuevo Testamento y se realizó en la Iglesia primitiva.
5. En el caso de la transmisión de la sucesión apostólica al ordenar a un obispo, es indispensable:
 - a. Que el candidato haya sido elegido sinodalmente por el Pueblo de Dios y por el presbiterio que constituyen una iglesia local legítimamente constituida y reconocida, para presidirla, apoyarla en su vida de fe y ser vínculo de comunión con otras iglesias locales.
 - b. Que el obispo primado, junto a los demás obispos que constituyen la Provincia Eclesial en donde se encuentra la iglesia local, ratifiquen la elección legítimamente hecha por la iglesia local.
 - c. Que el colegio de obispos que ratificó la elección proceda a la consagración episcopal, de acuerdo al ritual legítimamente aprobado por dicha provincia eclesial.
 - d. Que en el ritual de consagración se mantenga íntegro cuanto se refiere a la imposición de las manos, a la oración consagratória y a los otros elementos considerados como esenciales por la tradición católica, tanto ortodoxa como latina.

² Cf. Ro 1,6-7; 1Cor 1,2; Ap 21,3

³ Cf. Hch 15,6-22.

⁴ Cf. Hch 20,28

⁵ Cf. 1 Tim 4, 14; Hch 1,12-26

⁶ Cf. Ef 4,11-13

- e. COMICA no reconoce la validez sacramental de una consagración episcopal hecha fuera del contexto eclesial integral presentado en los cuatro incisos precedentes.

Art. 08. Sobre el Sacramento del Matrimonio.

1. COMICA reconoce que el sacramento del matrimonio es la alianza pública y solemne que se establece entre un varón y una mujer.
2. La alianza matrimonial tiene la finalidad de establecer la comunión de vida exclusiva y permanente entre los cónyuges, con vistas a formar una familia.
3. El sacramento del matrimonio se celebra a través del consentimiento mutuo de los cónyuges, manifestado legítimamente y confirmado por la efusión del Espíritu Santo.

Art. 09. Sobre la comunión de la Iglesia Local con otras iglesias.

1. Consideramos que como fruto de su dimensión católica, toda iglesia local, manteniendo su necesaria autonomía proveniente de su apostolicidad, está llamada a estar en comunión orgánica e interdependencia con otras iglesias locales.
2. Toda iglesia local hace parte de una Provincia Eclesial, la cual reconoce a un obispo primado.
3. Los obispos que presiden iglesias dentro de una Provincia Eclesial, forman un colegio de obispos y, a través del mismo y de la preocupación por las otras iglesias locales, expresan la conciencia de catolicidad de su iglesia.
4. Las Provincias Eclesiales pueden organizarse en Organismos Superiores de Comunión.
5. Cada Iglesia Local, Provincia Eclesial y Organismo Superior de Comunión debe tener como preocupación y meta alcanzar la unidad ecuménica de todas las iglesias locales. Para esto, es indispensable que se mantenga una sensibilidad ecuménica y se emprendan iniciativas que promuevan el diálogo y conduzcan a alcanzar la unidad visible y orgánica, capaz de reflejar y testimoniar la unidad fundamental e inquebrantable que, por la acción del Espíritu Santo, existe en la Iglesia Una, Santa, Católica y Apostólica.